



TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
RADICADO: 08-001-31-05-009-2018-00352-00
DEMANDANTE: YESMINA ORTEGA DE LA HOZ
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
VINCULADO: BLANCA CECILIA BADILLO SILVA
ORIGEN: JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA.

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho el proceso de la referencia, informándole que el Juzgado 7° Laboral del Circuito de Barranquilla remitió expediente para acumulación. Barranquilla, 22 de abril de 2024.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, Veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Sería la oportunidad para dar paso a la celebración de la audiencia programada, no obstante, se observa que el Juzgado 7° Laboral del Circuito de Barranquilla, el 18 de abril de 2024, remitió el expediente No. 08-001-31-005-007-2018-00421-00, para acumulación ordenada el 23 de febrero de 2021. En atención a ello, se hace necesario hacer las siguientes anotaciones:

El presente proceso iniciado por la señora YESMINA ORTEGA DE LA HOZ, persigue que se le reconozca y pague una pensión de sobreviviente con ocasión al fallecimiento del señor GASPAR ENRIQUE ORTIZ GUERRERO (Q.E.P.D.), el cual le correspondió por reparto al Juzgado 9° Laboral del Circuito de Barranquilla, quien a través de auto de fecha 16 de octubre de 2018, profirió auto admisorio de la demanda en contra de COLPENSIONES, quien presentó contestación de la demanda el 8 de marzo de 2019, la cual fue admitida a través de auto del 14 de marzo de 2019 y se fijó fecha para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del C.P.T y de la S.S.,

Posteriormente, a través de auto de fecha 20 de mayo de 2019, el Juzgado 9° Laboral del Circuito de Barranquilla, ordenó la vinculación de la señora BLANCA BADILLO DE ORTIZ, quien contestó la demanda el 7 de junio de 2022.

En cumplimiento del Acuerdo CSJATA23-227 del 18 de mayo de 2023, el Juzgado 9° Laboral del Circuito de Barranquilla, profirió auto ordenando la remisión del proceso a este Despacho Judicial, siendo avocado el conocimiento por auto de fecha 27 de octubre de 2023.

Por medio de auto de fecha 12 de marzo de 2024, se tuvo por notificada a la señora BLANCA BADILLO DE ORTIZ, se admitió su contestación y se se fijó fecha para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del C.P.T y de la S.S., para el 22 de abril de 2024.

El pasado 18 de abril de 2024, el Juzgado 7° Laboral del Circuito de Barranquilla remitió a este Despacho el expediente No. 08-001-31-005-007-2018-00421-00, para dar trámite a la acumulación ordenada el 23 de febrero de 2021.

Página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: lcto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 44 No. 38 - 11 Edificio Banco Popular, Piso 16.
Barranquilla - Atlántico. Colombia.

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 016 del 23 de abril de 2024, publicado en la plataforma TYBA y en el microsítio web del Despacho.
Barranquilla, el secretario,
LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO



Revisado dicho expediente radicado bajo el No. 08-001-31-005-007-2018-00421-00, se advierte que fue iniciado por la señora BLANCA BADILLO DE ORTIZ, en contra de la misma demandada, en el cual persigue que se le reconozca y pague una pensión de sobreviviente con ocasión al fallecimiento del señor GASPAR ENRIQUE ORTIZ GUERRERO (Q.E.P.D.); proceso que le correspondió por reparto al Juzgado 7° Laboral del Circuito de Barranquilla, quien a través de auto de fecha 13 de diciembre de 2018, admitió la demanda en contra de COLPENSIONES, la cual presentó contestación de la demanda el 27 de febrero de 2020.

Por medio de auto de fecha 23 de febrero de 2021, el Juzgado 7° Laboral del Circuito de Barranquilla, ordenó la acumulación del proceso No. 08-001-31-005-007-2018-00421-00, al No. 08-001-31-05-009-2018-00352-00, ordenando su remisión al Juzgado 9° Laboral del Circuito de Barranquilla, situación que solo aconteció, como se mencionó, el 18 de abril de 2024, quien en la misma fecha redirigió el expediente a este Despacho, razón a su redistribución.

Al respecto, el artículo 148 del C.G.P. aplicable por analogía al rito laboral, establece que:

“Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos. (...)

(...) 3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.”

Seguidamente, respecto a la competencia para conocer la acumulación de los procesos, el artículo 149 del C.G.P. establece que:

“Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares.” (Subrayas por fuera del texto original)

Así las cosas, y en aras de aplicar celeridad al presente asunto, atendiendo a que la naturaleza de las pretensiones es que sea reconocida y pagada una pensión de sobreviviente con ocasión al fallecimiento del señor GASPAR ENRIQUE ORTIZ



GUERRERO (Q.E.P.D.), encuentra el despacho que es procedente la acumulación de dichos procesos, por lo que será del caso avocar el conocimiento del proceso acumulado No. 08-001-31-005-007-2018-00421-00, y de conformidad con el artículo 132 del CGP, aplicable en el presente proceso en atención a lo dispuesto en el artículo 145 del CPT y de la SS, dejar sin efecto el numeral 4° del auto de fecha 12 de marzo de 2024.

Ahora bien, el artículo 150 del C.G.P. prevé que: *“Los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia.”*

En consecuencia, y como quiera que, se hace necesario que los procesos acumulados se encuentren en el mismo estado, y teniendo en cuenta que en el expediente No. 08-001-31-005-007-2018-00421-00, COLPENSIONES presentó escrito de contestación, en atención a lo previsto en el art 41 del C.P.T. y de la S.S. y el artículo 301 del C.G.P., se tendrá por notificada del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente.

Así mismo, se observa que la contestación presentada por COLPENSIONES reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 y Ley 2213 de 2022. Por lo que será admitida.

Finalmente, encuentra el Despacho que, resulta necesario fijar fecha para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., y seguir con el desarrollo legal del presente proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del proceso acumulado No. 08-001-31-005-007-2018-00421-00, conforme a las razones expuestas.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el numeral 4° del auto de fecha 12 de marzo de 2024, conforme a lo expuesto.

TERCERO: TENER como notificada por conducta concluyente a COLPENSIONES, dentro del proceso acumulado No. 08-001-31-005-007-2018-00421-00, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por COLPENSIONES a través de apoderado judicial dentro del proceso acumulado No. 08-001-31-005-007-2018-00421-00, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

QUINTO: SEÑALAR el 20 de mayo de 2024, a la hora de las 10:30 AM, como fecha y hora para la práctica de las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS, a través de la plataforma LifeSize.

SEXTO: En cumplimiento del artículo 3 de la Ley 2213 de 2023, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así



como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

SÉPTIMO: En cumplimiento de la Ley 2213 de 2023 y del Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD No. 08-001-31-05-009-2018-00352-00